

declaración en concreto de utilidad pública para variante en la línea media tensión Pedrido-Lamastelle (Bergondo), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autorizó con fecha 5 de diciembre de 1977, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

La Coruña, 21 de mayo de 1980.—El Delegado provincial, Luis López-Pardo y López-Pardo.—3.668-2.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

13332 *ORDEN de 8 de mayo de 1980 sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes grupo «A», a «Viajes Oeste, S. A.», número 610 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 12 de agosto de 1979, a instancia de don Jaime Saldaña Martínez, en nombre y representación de «Viajes Oeste, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia,

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 8 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Oeste, S. A.», con el número 610 de orden y casa central en Palencia, calle Colón, 35, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1980.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

13333 *ORDEN de 27 de mayo de 1980 sobre la convocatoria de un concurso de ideas sobre nuevas formas de oferta turística.*

Excmos e Ilmos. Sres.: El objeto del presente concurso es el de determinar nuevas formas de oferta turística, en el ámbito del territorio nacional. Consiste en la preparación de un sistema que permita la aplicación de estándares mínimos para el desarrollo de equipamientos turísticos, con lo cual se persigue:

a) Normalización de los tipos de oferta en función de las áreas geográficas, climáticas, niveles de población, funcionalidad y equipamiento.

b) Clasificación de nuevos sistemas de explotación y financiación, definición y exposición de la oferta turística en función de las necesidades y apetencias turísticas y sociales a medio y largo plazo.

c) Preparación de una batería de medidas para el desarrollo de los nuevos tipos y sistemas de cara a la ordenación y captación de una demanda turística clasificada.

En atención a lo anterior y considerando el Ministerio de Comercio y Turismo del mayor interés la realización de dicho trabajo, he tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Podrán presentarse al concurso cuantos profesionales libres de nacionalidad española lo soliciten, asociados o a nivel individual, así como las Empresas que por su capacidad de contratación lo especifiquen en sus Estatutos.

Art. 2.º El área de aplicación del estudio será la de todo el territorio nacional, concretándose cada propuesta específica que se presente, para una de las siguientes áreas:

- Áreas de montaña (parques nacionales, esquí, etc.).
- Áreas de litoral costero.
- Áreas interiores (excluye las dos anteriores).

Art. 3.º Cada concursante podrá presentar un máximo de un trabajo para cada una de las áreas.

Art. 4.º Se establecen premios independientes para cada una de las tres áreas, por un importe total para todos ellos de 8.000.000 de pesetas, repartidos en la siguiente forma:

Área de montaña: Primer premio, 1.500.000; segundo premio, 750.000; tercer premio, 250.000.

Área litoral costero: Primer premio, 1.500.000; segundo premio, 750.000; tercer premio, 250.000.

Área interior: Primer premio, 1.500.000; segundo premio, 750.000; tercer premio, 250.000.

Se establecen cinco accésit de 100.000 pesetas, entre las diferentes áreas, según criterio del jurado calificador.

Los primeros premios podrán quedar desierto, no así los segundos, terceros y accésit.

Art. 5.º La inscripción para optar al premio se realizará mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas, en el plazo de quince días a contar a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado». La cuota de inscripción será de 3.000 pesetas por concursante y área elegida, las cuales serán depositadas en metálico, en la Caja de la Secretaría de Estado de Turismo, calle de Alcalá, número 44 en Madrid.

La solicitud irá a nombre de una sola persona, especificando si actúa en nombre de una Empresa o a nivel personal, poniendo con claridad el número del documento nacional de identidad, domicilio y ciudad. En caso de profesionales que actúen en equipo, irá igualmente un sólo titular, que figurará como Jefe de Equipo.

Art. 6.º El plazo de presentación de los trabajos será de cuatro meses, a partir del siguiente a la finalización de la presentación de las solicitudes de inscripción para el concurso.

Art. 7.º Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de los trabajos, se realizará el fallo del Jurado, que será inapelable y definitivo, no pudiendo los concursantes presentar reclamación alguna.

Art. 8.º El Jurado que ha de fallar el concurso, que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia, estará formado por los siguientes miembros: Presidente, excelsísimo señor Secretario de Estado de Turismo; Vicepresidente, ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas; Vocales, ilustrísimo señor Director general de Acción Territorial y Urbanismo, ilustrísimo señor Director general de ICONA, un Director general designado por el Ministerio de Cultura, ilustrísimo señor Subdirector general de Infraestructura Turística, un representante designado por los Colegios profesionales entre los de Ingenieros de Caminos, Economistas o Arquitectos, un Arquitecto de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas y actuando como Secretario, el señor Jefe de la Sección de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional.

Art. 9.º En la Sección de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, de la Subdirección General de Infraestructura Turística, Secretaría de Estado de Turismo, calle de Alcalá, número 44 en Madrid, se hallan a disposición de los interesados los pliegos de condiciones técnicas a las que habrá de ajustarse el presente concurso.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1980.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

13334 *ORDEN de 30 de mayo de 1980 por la que se concede título-licencia Agencia de Viajes grupo «A» a «Viajes Condal, S. A.», número 621 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 24 de septiembre de 1979, a instancia de don Antonio Bernabé Llorca, en nombre y representación de «Viajes Condal, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de agencia de viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo «A» a «Viajes Condal, S. A.», con el número 621 de orden y casa central en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), calle Barcelona, 133, bajo, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1980.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

13335 CORRECCION de errores de la Orden de 17 de noviembre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Tornillería Fina Navarra, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de conjuntos dirección cremalleras para automóviles.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Orden de fecha 17 de noviembre de 1978, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, de 20 de diciembre de 1978, por la que se autoriza a la firma «Tornillería Fina Navarra, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de conjuntos dirección cremalleras para automóviles, se corrigen en el sentido de que en su norma 1.ª:

Apartado 1

Donde dice: «0,5 por 100 máx. MN», debe decir: «0,5 por 100 máx. Mn».

Apartado 3

Donde dice: «tipo EN8 C9», debe decir: «Tipo EN8 CQ».

Apartado 4

Donde dice: «En 16C», debe decir: «EN 16 C», y donde dice: «0,20 a 0,35 por 100 MB», debe decir: «0,20 a 0,35 por 100 Mo» (pues es contenido en Molibdeno).

Apartado 5

Donde dice: «0,5 a 0,8 por 100 MN», debe decir: «0,5 a 0,8 por 100 Mn».

Apartado 6

Donde dice: «0,75 a 1,25 por 100 CR», debe decir: «0,75 a 1,25 por 100 Cr», y donde dice: «0,08 a 0,15 por 100 Mb», debe decir: «0,08 a 0,15 por 100 Mo».

Apartado 12

Donde dice: «Juego de dos guardapolvos, de materia plástica artificial (Acetal) de 9,4 gramos, posición estadística 87.06.09», debe decir: «Juego de dos guardapolvos de caucho neopreno de 181 gramos, posición estadística 87.06.09».

13336 CORRECCION de errores de la Orden de 20 de diciembre de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Teka Hergon Española, S. A.», por Orden de 22 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio), en el sentido de rectificar subproductos.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de fecha 20 de diciembre de 1979, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 16, de 18 de enero de 1980, por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento ac-

tivo autorizado a «Teka Hergon Española, S. A.», por Orden de 22 de mayo de 1979, se corrige en el sentido de que en su norma 1.ª, que modifica los porcentajes de subproductos a aplicar, y en todas las columnas donde dice: «Debe decir kilogramos», debe sustituirse por «Debe decir %».

MINISTERIO DE ECONOMIA

13337 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de junio de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	69,961	70,161
1 dólar canadiense	60,841	61,085
1 franco francés	17,049	17,118
1 libra esterlina	163,617	164,366
1 libra irlandesa	148,177	148,881
1 franco suizo	42,878	43,133
100 francos belgas	247,168	248,753
1 marco alemán	39,566	39,791
100 liras italianas	8,375	8,409
1 florin holandés	36,108	36,305
1 corona sueca	16,796	16,884
1 corona danesa	12,761	12,820
1 corona noruega	14,407	14,478
1 marco finlandés	19,201	19,309
100 chelines austriacos	554,805	560,839
100 escudos portugueses	142,486	143,478
100 yens japoneses	32,419	32,587

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

13338 ORDEN de 17 de junio de 1980 por la que se aprueba el mapa sanitario de la provincia de Málaga.

Excmo. Sr. e Ilmos. Sres.: Establecida por el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, la confección del Mapa Sanitario Nacional a través de las Comisiones Provinciales creadas en virtud de lo dispuesto en su artículo primero, y vista la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Málaga, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Hacer pública la ordenación sanitaria territorial de la provincia de Málaga que se adjunta como Anexo a la presente Orden.

2. Las Corporaciones y Estamentos interesados que se consideren afectados podrán hacer cuantas alegaciones estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Comisión Provincial, que las elevará con su informe a la Secretaría de Estado para la Sanidad, quien resolverá en definitiva, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Resueltas las alegaciones presentadas y aprobada con carácter definitivo la ordenación sanitaria de la provincia, deberán adaptarse a ella todos los Servicios Sanitarios de cualquier Administración Pública y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

4. Por la Secretaría de Estado para la Sanidad, a través de las Direcciones Generales de Asistencia Sanitaria, Salud Pública, Farmacia y Medicamentos, en contacto con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, se procederá a:

4.1. Adaptar las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación.

4.2. Reestructurar los Servicios existentes para acopiarlos a los ámbitos de actuación derivados de la ordenación territorial que se aprueba.